

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-0620

En aras de continuar con el trámite pertinente y teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Tener por notificada del auto admisorio a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTÁ –ETIB- S.A.S. acorde con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ GLICERIO PASTRÁN PASTRÁN, como apoderado judicial de la referida sociedad en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados acorde con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso en concordancia con lo estipulado en el inciso 3° del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

3. Correr traslado de las objeción al juramento estimatorio realizada por la EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTÁ –ETIB- S.A.S a la parte actora por el término de 5 días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Inciso 2° del artículo 206 del código General del Proceso.

4. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.106 Fijado el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Civil 016

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b14b337ff8bdb29fd5689c69dcd5dd8a23faabfcd6cf07a7fb766f00cb93f0**

Documento generado en 10/09/2021 10:09:04 a. m.